

ACUERDO IMPEPAC/CEE/749/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ISAAC PIMENTEL MEJÍA, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA (SIC); POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/005/2023.

GLOSARIO	
<b>Comisión de Quejas</b>	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
<b>Consejo Estatal Electoral</b>	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>IMPEPAC</b>	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley de Medios</b>	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana
<b>Ley de Partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>Código Electoral Local</b>	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
<b>POS</b>	Procedimiento Ordinario Sancionador
<b>Reglamento Sancionador</b>	Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

## ANTECEDENTES

**1. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL.** El día uno de septiembre del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Local ordinario para el Estado de Morelos 2023-2024.

**2. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023.** Con fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria urgente aprobó la designación del Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, el Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez.

**3. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA<sup>1</sup>.** Con fecha quince de noviembre del veintitrés, se recibió escrito suscrito por el ciudadano Isaac Pimentel Mejía, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en contra del Partido Político Nueva Alianza.

**4. RECEPCIÓN DE LA QUEJA.** Con fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva, dicto acuerdo por medio del cual se tuvo por recibido el escrito el ciudadano Isaac Pimentel Mejía, en contra del Partido Político Nueva Alianza, en virtud de aparecer inscrito indebidamente en su padrón de afiliados, ordenándose radicar bajo el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/005/2023**, en los siguientes términos:



PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR  
QUEJOSO: ISAAC PIMENTEL MEJÍA  
DENUNCIADO: PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA  
PROBABLE INFRACCIÓN: PRESUNTA INDEBIDA  
AFILIACIÓN

Certificación. Cuernavaca, Morelos a dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que con fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés, ante la oficina de correspondencia de este Instituto, fue recibido el escrito suscrito por el ciudadano **Isaac Pimentel Mejía**, constante de dos fojas útiles suscritas por un solo lado de sus caras, a través del cual refiere interponer denuncia en contra del **Partido Político Local Nueva Alianza**, por aparecer inscrito indebidamente en su padrón de afiliados; al cual anexa copia simple de la renuncia de fecha veintiséis de mayo de dos mil veinte y copia simple a color de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, ambas en favor del promovente. **Conste. Doy fe.**

Cuernavaca, Morelos, a dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

Vista la certificación que antecede, se tiene por recibido el escrito suscrito por el ciudadano **Isaac Pimentel Mejía**, constante de dos fojas útiles suscritas por un solo lado de sus caras, a través del cual refiere interponer denuncia en contra del **Partido Político Local Nueva Alianza**, por aparecer inscrito indebidamente; documento que para evitar transcripciones innecesarias, se tiene por reproducido integralmente en el presente acuerdo como si a la letra insertase.

Asimismo, se tienen por recibidos los documentos anexos al curso de queja señalado, mismos que se hacen consistir en:

- > Copia simple de la renuncia de fecha veintiséis de dos mil veinte, dirigida a la Presidenta del Partido Nueva Alianza en el Estado de Morelos, signada por el ciudadano Isaac Pimentel Mejía
- > Copia simple a color de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral

En consecuencia, esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **ACUERDA:**

**DILIGENCIAS.** Con fundamento en lo dispuesto en los preceptos 7, 8, 41 y 52 Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, **previo a remitir el proyecto de acuerdo respecto a la admisión o desechamiento** de la queja presentada por el ciudadano **Isaac Pimentel Mejía**, en contra del Partido Político Local Nueva Alianza; a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, se ordena realizar diligencias preliminares para **mejor proveer** sobre los hechos denunciados, siendo las siguientes diligencias:

- 1) Levantar acta circunstanciada de verificación y certificación de afiliación de **Isaac Pimentel Mejía** al **Partido Político Local Nueva Alianza**, realizándose la consulta a través de la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.
- 2) Solicitar informe mediante oficio al **Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos** de este Organismo Público Local, para que informe si dentro de los archivos con que cuenta esa Dirección, el ciudadano **Isaac Pimentel Mejía** se encuentra afiliado al **Partido Político Local Nueva Alianza**.

Activar Windows  
Página 1 de 2  
Para más información, comuníquese con el número de teléfono 777 56 42 00.

Teléfono: 777 56 42 00 Dirección: Calle Zapata #13 Col. Los Palms, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.gob.mx

<sup>1</sup> Foja 01 del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2022

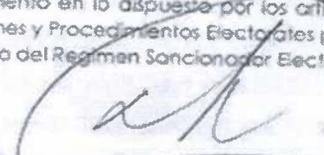
adjuntándole copia simple de la credencial de elector del quejoso para su identificación.

3) Girar oficio dirigido al Partido Político Local Nueva Alianza, para que en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de su notificación remita el expediente de afiliación del ciudadano **Isaac Pimentel Mejía**, adjuntándole copia simple de la credencial de elector del quejoso para su identificación.

Así mismo, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones del ciudadano **Isaac Pimentel Mejía**, el ubicado en señalado el domicilio ubicado en Calle Virginia, número 13, Colonia Quintas Martha, de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, C.P. 62420, así como para los mismos efectos al Lic. Ángel Colín López, Hugo Daniel de la Fuente López y/o Joaquín Colín López.

Se ordena radicar la presente queja bajo el número de expediente que por orden consecutivo corresponda.

Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracción XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 7, 8, 41 y 52 Reglamenta del Régimen Sancionador Electoral. **CONSTE. DOY FE.** .....

  
M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Nombre	Mansur González Cianci Pérez
Cargo	Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Fecha	17 de noviembre de 2023

### 5. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE AFILIACIÓN:

Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés personal habilitado con funciones de oficialía electoral realizó la siguiente oficialía.

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR**

**QUEJOSO: ISAAC PIMENTEL MEJÍA**

**DENUNCIADO: PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA  
MORELOS**

**EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/005/2023**

**PROBABLE INFRACCIÓN: PRESUNTA INDEBIDA  
AFILIACIÓN**

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE AFILIACIÓN.**

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS, DEL DÍA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EL SUSCRITO LICENCIADO JORGE LUIS ONOFRE DÍAZ, ADSCRITO LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, HABILITADO PARA EJERCER FUNCIONES DE OFICIALÍA ELECTORAL, MEDIANTE OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/2378/2020 Y RATIFICADA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/290/2023; POR LO QUE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 98, NUMERALES 1, 2 Y 3 INCISO C) Y 104 NUMERAL 1 INCISO P), DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 1, 3, 64, INCISO C), 381, 382 Y 383, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; 57 Y 58 DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL; 2, 3 INCISO C), 5, 7, 8, 9, 11 Y 14 DEL REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SE HACE CONSTAR QUE SE LLEVA A CABO LA VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA SUPUESTA AFILIACIÓN DEL CIUDADANO ISAAC PIMENTEL MEJÍA, AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL, NUEVA ALIANZA MORELOS, POR LO QUE SE PROCEDE A ACCEDER AL SIGUIENTE ENLACE ELECTRÓNICO: <https://depp-partidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/nacionales?execution=els> SEGUIDO, SE TIENE A LA VISTA LA LEYENDA "CLAVE DE ELECTOR", SEGUIDA POR UN RECUADRO PARA ESCRIBIR LA INFORMACIÓN, SEGUIDO POR TRES LEYENDAS QUE INDICAN "APELLIDO PATERNO", "APELLIDO MATERNO" Y "NOMBRE", CADA UNA CON EL ESPACIO CORRESPONDIENTE PARA INGRESAR LA INFORMACIÓN, POR LO QUE PROCEDO A REQUISITAR CON LOS DATOS DEL QUEJOSO, TAL Y COMO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN

Activar Windows  
Ve a Configuración para



*[Handwritten signature]*

UNA VEZ QUE SE HA COMPLETADO LA CONSULTA, SE GENERÓ UN COMPROBANTE DE BÚSQUEDA CON VAUDEZ OFICIAL, EN QUE SE INDICA QUE LA PERSONA BUSCADA SE ENCUENTRA COMO REGISTRO CON ESTATUS VÁLIDO EN EL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO "NUEVA ALIANZA MORELOS, CON FECHA DE AFILIACIÓN 13 DE FEBRERO DEL 2020, TAL Y COMO SE MUESTRA EN

Instituto Morelense  
 de Procesos Electorales  
 y Participación Ciudadana

LA SIGUIENTE IMAGEN:



Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial

**Personas Afiliadas** | Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos

Fecha de consulta: 17/11/2023 18:42:23

Por medio del presente se hace constar que ISAAC PIMENTEL MEJIA, con clave de elector PMMJ15850112171700, se encuentra como registro con estatus "válido" en el padrón de personas afiliadas al partido político local denominado NUEVA ALIANZA MORELOS en MORELOS, con fecha de afiliación 13/02/2020.

Atento a la fecha de consulta, la información aquí presentada obra en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos que administra el Instituto Nacional Electoral. Esta información es proporcionada por el partido político, por lo que su veracidad es responsabilidad exclusiva de este.

Los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos son bases de datos dinámicas. Es decir, se actualizan permanentemente con las altas (nuevas afiliaciones) y bajas (cancelaciones) que realizan los propios partidos políticos en el Sistema de cómputo.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Activar Windows  
 Ve a Configuración para



ASÍ MISMO, SE ESPECIFICA QUE EL COMPROBANTE REFERIDO, SE AGREGA A LA PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES"-----

UNA VEZ AGOTADOS LOS PUNTOS SEÑALADOS EN EL AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, SE TIENE POR DESAHOGADA LA MISMA, Y POR CONCLUIDA, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA; FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN EL SUSCRITO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES,-----

-----CONSTE DOY FE,-----



LIC. JORGE LUIS ONOFRE DÍAZ  
AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA  
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Instituto Morelense  
de Procesos Electorales  
y Participación Ciudadana

Activar Windows  
Ve a Configuración para

6. OFICIO. Con fecha veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés se diligencio oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/152/2023 dirigido al Lic. José Antonio Barenque Vásquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC.



Oficio número: IMPEPAC/SE/MGCP/152/2023  
Cuernavaca, Mor. a 20 de noviembre de 2023

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR**

**QUEJOSO: ISAAC PIMENTEL MEJÍA**

**DENUNCIADO: PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS**

**PROBABLE INFRACCIÓN: PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN**

Cuernavaca, Morelos a 20 de noviembre del 2023

**LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN**  
**Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL IMPEPAC.**  
**P R E S E N T E**

El suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto en el artículo 98 fracciones I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; en cumplimiento al acuerdo dictado en fecha 16 de noviembre del 2023, en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/005/2023, tengo a bien solicitarle a usted su apoyo y colaboración a fin de que gire sus atentas instrucciones al personal a su cargo, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles, remita la información que a continuación se precisa, lo anterior por ser de utilidad para mejor proveer sobre la queja remitida a este Instituto Local.

- Informe si dentro de los archivos del padrón de afiliados del Partido Político Nueva Alianza Morelos, con que cuenta esa Dirección, aparece el registro del C. Isaac Pimentel Mejía, debiendo remitir las constancias respectivas, para lo cual le adjunto al presente, copia simple de la credencial de elector del ciudadano en cuestión.
- Por otra parte y en el supuesto de aparecer el ciudadano Isaac Pimentel Mejía afiliado al partido en cuestión, solicito remita el expediente de afiliación y demás documentos que guarden relación con el mismo.

No omito mencionar que, esa Dirección Ejecutiva a su digno cargo deberá sujetar su actuar en todo momento al artículo 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, garantizando la confidencialidad de los datos personales del quejoso, utilizándolos únicamente para los fines que fueron transferidos.

Lo anterior en términos de los artículos 7, B fracción IV, 11 fracción III y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, que faculta a esta Autoridad para iniciar la investigación sobre los hechos denunciados y allegarse de elementos de convicción que estime pertinentes, formulando los requerimientos necesarios dentro de los procedimientos sancionadores.

Agradeciendo su atención, me despido deseándole el mayor éxito personal y profesional.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Autorizó	Alejo Abigail Morales Leiva
Revisó	Dr. María del Carmen Torres González
Elaboró	Jorge Luis Orozco Ojal

Activar Windows  
Ve a Configuración para

**7. OFICIO.** Con fecha veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés se diligencio oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/154/2023 dirigido al Partido Político Local Nueva Alianza Morelos.



Oficio número: **IMPEPAC/SE/MGCP/154/2023**  
Cuernavaca, Mor. a 20 de noviembre de 2023

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR**  
**QUEJOSO: ISAAC PIMENTEL MEJÍA**  
**DENUNCIADO: PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS**  
**PROBABLE INFRACCIÓN: PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN**  
Cuernavaca, Morelos a 20 de noviembre del 2023

**PARTIDO POLÍTICO LOCAL  
NUEVA ALIANZA MORELOS.  
P R E S E N T E**

El suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de los dispuesto en el artículo 98 fracciones I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; en cumplimiento al acuerdo dictado en fecha 16 de noviembre del 2023, en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/005/2023, tengo a bien solicitarle a ese Partido Político Local, su apoyo y colaboración para que en un **plazo no mayor a tres días hábiles**, remita la información que a continuación se precisa, lo anterior por ser de utilidad para mejor proveer sobre la queja remitida a este Instituto Local.

- Copia certificada del expediente de afiliación del ciudadano Isaac Pimentel Mejía, y demás documentos que guarden relación con el mismo; en caso de no contar con dicho documento, deberá hacer del conocimiento los motivos o razones que le impidan cumplir con lo anterior; para lo cual se adjunta al presente, copia simple de la credencial para votar del quejoso, para facilitar su identificación.

No omito mencionar que, ese Partido Político deberá sujetar su actuar en todo momento al artículo 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, garantizando la confidencialidad de los datos personales del quejoso, utilizándolos únicamente para los fines que fueron transferidos.

Lo anterior en términos de los artículos 7, 8 fracción IV, 11 fracción III y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, que faculta a esta Autoridad para iniciar la investigación sobre los hechos denunciados y allegarse de elementos de convicción que estime pertinentes, formulando los requerimientos necesarios dentro de los procedimientos sancionadores.

Agradeciéndole su atención, me despido deseándole el mayor éxito personal y profesional.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Autoridad	Of. Asesoría Jurídica	CEPQ
Revisó	Uc. María del Carmen Torres González	
Elaboró	Jorge Luis Orozco Díaz	

**8. OFICIO NUMERO NAM/CAJ/114/2023.** Mediante oficio NAM/CAJ/114/2023 presentado por la ciudadana Kenia Lugo Delgado, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Nueva Alianza Morelos, dio contestación al similar IMPEPAC/SE/MGCP/154/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/749/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ISAAC PIMENTEL MEJÍA, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA (SIC); POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/005/2023.



Asunto: se da respuesta

M. en D. Mansur González Cianci Pérez  
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense  
de Procesos Electorales y Participación Ciudadana  
**PRESENTE**

NAM/CAJ/114/2023

Cuernavaca, Morelos a 23 de noviembre de 2023

M. en D. Kenia Lugo Delgado, en mi carácter de Representante Propietaria del partido Nueva Alianza Morelos, personalidad que tengo debidamente acreditada ante este honorable instituto, por medio del presente comparezco para exponer:

Que en fecha 21 de noviembre nos fue notificado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/154/2023, signado por el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del IMPEPAC. Mediante el cual solicita a este Instituto Político lo siguiente:

*"Copia certificada del expediente de afiliación del ciudadano Isaac Pimentel Mejía, y demás documentos que guarden relación con el mismo; en caso de no contar con dicho documento, deberá hacer del conocimiento los motivos o razones que le impidan cumplir con lo anterior; por lo cual se adjunto al presente, copia simple de la credencial para votar del quejoso para facilitar su identificación."*

Derivado de lo anterior, el día 21 de noviembre de la presente anualidad, se emitió el oficio NAM/CAJ/112/2023, dirigido al Profr. Eduardo López Landa, Coordinador Político Electoral de Nueva Alianza Morelos, solicitando las copias certificadas del C. Isaac Pimentel Mejía.

Posteriormente, el día 22 de noviembre del 2023, se recibió el oficio CDE/CPE/003/2023, signado por el Mtro. Eduardo López Landa, Coordinador Político Electoral de Nueva Alianza Morelos, a través del cual dan a conocer los motivos por el cual no pueden comprobar la existencia de documentos originales del C. Isaac Pimentel Mejía, y los cuales son los siguientes:

1. El C. Isaac Fue afiliado por Nueva Alianza como partido Nacional en el año 2017, para poder ser Postulado como Candidato a la Presidencia Municipal de la Ciudad de Ayala Morelos.



2. Al ser Nueva Alianza un Partido Local en el 2020, se afilió a toda la Estructura que el (Otrora Nueva Alianza) tuviese como candidatos y así respetar los Estatutos de este Partido.
3. Con fecha 13 de febrero de 2020 y siendo Presidente Municipal de la Ciudad de Ayala por Nueva Alianza. Se afilió nuevamente al C. Isaac Pimentel Mejía para cumplir con los Estatutos antes mencionados en el punto anterior.
4. Nueva Alianza Morelos ha cambiado de Domicilio en 3 ocasiones, así como el Comité Directivo Estatal, mismos que no consta de una entrega recepción y no contamos con el expediente físico.
5. Es importante recalcar que todo candidato que renuncie a un Partido Político lo debe hacer de manera formal mediante un oficio así como solicitar su baja inmediata situación que en el caso del candidato Isaac Pimentel Mejía, se desconoce y no se tiene ningún documento oficial que avale dicha solicitud."

Se anexa al presente el oficio CDE/CPE/003/2023, así como copia simple de una búsqueda de afiliados, la cual viene anexa a dicho oficio, para mejor proveer.

UNICO.- Se me tenga por cumplida en tiempo y forma la obligación impuesta en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/154/2023.

Sin más que agregar, quedo de Usted.

ATENTAMENTE



MTRO. MARIO LUIS SALGADO SALGADO  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DIRECCION ESTATAL  
DE NUEVA ALIANZA MORELOS



Cuernavaca, Mor. a 22 de Noviembre de 2023.

OFICIO No: CDE/CPE/003/2023.

ASUNTO: El que se indica.

M. EN D. KENIA LUGO DELGADO  
COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DE NUEVA ALIANZA, MORELOS.  
PRESENTE:

El que suscribe Mtro. Eduardo López Landa Coordinador Estatal Político Electoral, del Partido Nueva Alianza Morelos, se dirige a Usted de manera atenta y respetuosa, informando que Derivado del oficio, **NAM/CAJ/112/2023**. Que nos envía la coordinación jurídica a su cargo.

Doy a conocer los motivos por el cuál no podemos comprobar la existencia de documentos originales acerca del C. Isaac Pimentel Mejía, y se enlista de la siguiente manera:

1. El C. Isaac Fue afiliado por Nueva Alianza como partido Nacional en el año 2017, para poder ser Postulado como Candidato a la Presidencia Municipal de la Ciudad de Ayala Morelos.
2. Al Ser Nueva alianza un Partido Local en el 2020, se afilió a toda la Estructura que el (otrora Nueva Alianza) tuviese como candidatos y así respetar los Estatutos de este Partido.
3. Con fecha 13 de febrero de 2020 y siendo Presidente Municipal de la Ciudad de Ayala por Nueva Alianza. Se afilió nuevamente al C. Isaac Pimentel Mejía para cumplir con los Estatutos antes mencionado en el punto anterior.
4. Nueva Alianza Morelos ha cambiado de Domicilio en 3 ocasiones, así como de Comité Directivo Estatal, mismos que no consta de una entrega recepción y no contamos con el expediente físico.
5. Es importante recalcar que todo candidato que renuncie a un Partido Político lo debe hacer de manera formal mediante un oficio así como solicitar su baja inmediata situación que en el caso del candidato Isaac Pimentel Mejía, se desconoce y no se tiene ningún documento oficial que avale dicha solicitud.

Sin mas por el momento quedo de Usted.

Atentamente

  
Mtro. Eduardo López Landa  
Coordinador Estatal Político Electoral  
del Partido Nueva Alianza Morelos.

C.c.p. Profr. Mario Luis Salgado Salgado. Presidente del Partido Nueva Alianza Morelos - Para su conocimiento.  
C.c.p. Archivo.



**9. OFICIO NUMERO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/335/2023.** Mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/335/2023 presentado por el Lic. José Antonio Barenque Vásquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, dio contestación al similar IMPEPAC/SE/MGCP/152/2023.

**10. ACUERDO DE RECEPCIÓN.** Mediante acuerdo de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés la Secretaria Ejecutiva dicto acuerdo a través del cual tuvo por recepcionado el escrito presentado por Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este Instituto y el de la C. Kenia Lugo Delgado, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Político Nueva Alianza Morelos.



PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR  
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/005/2023.

Cuernavaca, Morelos, a veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

**Certificación.** Cuernavaca, Morelos, a veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés, el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo de **tres días hábiles** otorgado mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/154/2023, al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, **transcurrió** a partir del día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, y **feneció** el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracción III, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy fe.** -

Asimismo **hago constar** que el plazo de **tres días hábiles** otorgado mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/152/2023, al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, **transcurrió** a partir del día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, y **feneció** el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones III, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy fe.** -

Por otra parte, **hago constar**, que siendo las dieciséis hora con treinta y seis minutos, del día veintitrés de noviembre del presente año, ante la oficina de correspondencia de este Organismo Público Electoral, se recibió el oficio NAM/CAJ/114/2023, suscrito por la ciudadana Kenia Lugo Delgado, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Nueva Alianza Morelos, constante de dos fojas útiles suscritas por un solo lado de sus caras, al cual anexa original del oficio CDE/CPE/003/2023, firmado por el Coordinador Estatal Político Electoral del Partido Nueva Alianza Morelos, así como copia simple de impresión de "Búsqueda de afiliados"; lo anterior en contestación al requerimiento efectuado por esta autoridad mediante similar IMPEPAC/SE/MGCP/152/2023. **Doy fe.** -

Por último, **hago constar** que siendo las diez horas con veintisiete minutos, del día veintisiete de noviembre del presente año, a través del correo electrónico autorizado por la Secretaría Ejecutiva para recibir la correspondencia digital de este Instituto, fue recibido en documento PDF, el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/335/2023, firmado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, constante de una foja suscrita por ambos lados de sus caras, anexando en copia simple documento PDF. Del estatus del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del INE realizada el veintiuno de noviembre del presente año, así como documento PDF. De la copia simple del oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/324/2023, firmado por el Director antes referido. **Doy fe.** -

**Visto las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerdo:**

**PRIMERO.** Se tiene por recibido el oficio NAM/CAJ/114/2023, suscrito por la ciudadana Kenia Lugo Delgado, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Nueva Alianza Morelos, al cual anexa los siguientes documentos:

- Original del oficio CDE/CPE/003/2023, firmado por el Coordinador Estatal Político Electoral del Partido Nueva Alianza Morelos;
- Copia simple de impresión de "Búsqueda de afiliados".

Derivado de lo anterior, se ordena **glosar a los autos** el oficio NAM/CAJ/114/2023, con los anexos de cuenta para que surta sus efectos legales conducentes.

Ahora bien, esta Secretaría Ejecutiva advierte una discrepancia entre quien suscribe y quien firma el oficio NAM/CAJ/114/2023, remitido por el Partido Político Nueva Alianza Morelos, toda vez que en el cuerpo de dicho oficio se advierte lo siguiente:

[...]

Activar Windows  
Ve a configuración para



PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR  
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/005/2023.

M. en D. Kenia Lugo Delgado, en mi carácter de Representante Propietario del Partido Nueva Alianza Morelos, personalidad que fengo debidamente acreditada ante este honorable Instituto, por medio del presente comparezco para exponer...

[...]

Y en la firma se advierte:

[...]

("RÚBRICA")  
MTRO. MARIO LUIS SALGADO SALGADO  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL  
DE NUEVA ALIANZA MORELOS

[...]

En ese tenor, atendiendo a los principios de seguridad y certeza jurídica que rigen la materia electoral, así como los principios de idoneidad y necesidad, referidos en el artículo 58, del Reglamento del Régimen Sancionador, que dotan a esta autoridad de realizar una investigación de manera **congruente y exhaustiva** para allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo, se **ordena** solicitar por segunda y única ocasión al **Partido Político Nueva Alianza Morelos**, para que dentro del plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir de la recepción del oficio correspondiente, tenga a bien remitir a esta autoridad electoral lo siguiente:

1. Copia certificada del expediente de afiliación del ciudadano **Isaac Pimentel Mejía**, para lo cual se adjunta al presente, copia simple de la credencial para votar del ciudadano en referencia, para facilitar su identificación;
2. En su caso, copia certificada de todas las documentales que sirvan para acreditar la manifestación de la voluntad del ciudadano en referencia, para afiliarse de manera libre autónoma y pacífica al Partido Político al que me dirijo.

No se omite mencionar que dicho requerimiento se realiza de conformidad con el artículo 27 de Lineamientos para la Verificación de Padroneo de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, aprobado mediante el acuerdo **INE/CG640/2022**<sup>1</sup>, en el que se determinó que los Institutos Políticos Nacionales y Locales son quienes deben contar con el soporte documental ya sea físico o electrónico, según corresponda que acredite la voluntad de la persona afiliada por pertenecer a su acervo documental.

**SEGUNDO.** Se tiene por recibido el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/335/2023, signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, con los siguientes anexos:

ACUERDO INE/CG640/2022 CUYO RUBRO ES: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PADRONEO DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES".

- Documento PDF, de la copia simple del estatus del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del INE realizada el veintiuno de noviembre del presente año.
- Documento PDF, De la copia simple del oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/324/2023, firmado por el Director antes referido.

Documento a través del cual informa lo siguiente:

[...]

... En relación al primer punto, se informa que al realizar la búsqueda del ciudadano Isaac Pimentel Mejía, en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del INE, se encontró con el estatus: **Afiliado Válido...**

[...]

Derivado de lo anterior, se ordena glosar a los autos, el oficio **IMPEPAC/DEOyPP/JABV/335/2023**, firmado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, con los anexos de cuenta, para que surtan los efectos legales conducentes.

**TERCERO. DILIGENCIA.** Esta Secretaría Ejecutiva con la finalidad de allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito con fundamento en los artículos 7, inciso c)<sup>2</sup>, último párrafo, 11, fracción III<sup>3</sup> y 59 tercer párrafo<sup>4</sup>, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; se determina:

**SOLICITUD DE INFORME.** Se ordena solicitar a la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos; para que dentro del plazo **de cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del oficio respectivo, tenga a bien informar a esta autoridad electoral lo siguiente:

1. Informe el medio mediante el cual fue afiliado por el otrora Partido Nueva Alianza, el ciudadano Isaac Pimentel Mejía a dicho Instituto Político;
2. Con base en la respuesta anterior, sírvase remitir copia certificada del expediente correspondiente al ciudadano Isaac Pimentel Mejía, que obre en su acervo documental;

<sup>2</sup> Artículo 7. Los órganos electorales, al recibir una queja, deberán realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, para lo cual la Secretaría Ejecutiva, se auxiliará del ejercicio en sus funciones de oficina Electoral, para dar fe pública de lo siguiente:

c) Recibir, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instaurados, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva;

<sup>3</sup> Artículo 11. Los órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución, son los siguientes: I. El Consejo Estatal, para resolver los procedimientos administrativos sancionadores regulados por este Reglamento; II. La Comisión Ejecutiva de Quejas; para admitir, desechar y resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares e incluso formular amonestaciones en caso de su incumplimiento; III. La Secretaría Ejecutiva, para tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales;

<sup>4</sup> Artículo 59.

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.

3. Por último, remita copia certificada del dictamen relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional Nueva Alianza.

**APERCIBIMIENTO.** Con base en lo anterior, se **apercebe** a las autoridades, servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos, los partidos políticos, dirigentes y militantes, así como a los ciudadanos a cualquier persona física y/o moral, que en caso de **omlir, negar, entregar en forma incompleta o con datos falsos la información, así como incumplir con la obligación de proporcionarla en tiempo y forma o fuera de los plazos que señale el requerimiento** que les sea solicitada por este Instituto, serán acreedores a una **medida de apremio consistente en una amonestación** referida en el artículo 31 y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, lo anterior de conformidad con los artículos 383, fracciones I, II y V, 384, fracciones XIII y XIV, 387, inciso a), 389, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

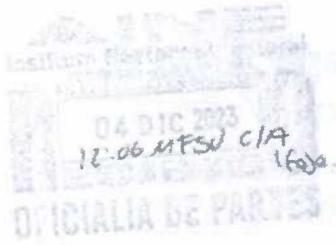
**CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Moreense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral Adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Moreense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Autorizó	M. en D. Abigail Montes Leyva
Revisó	Lic. María del Carmen Torres González
Registró	Lic. María del Carmen Torres González

**11. OFICIO.** Con fecha cuatro de diciembre del dos mil veintitrés se diligencio oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/295/2023 dirigido al Lic. Dagoberto Santos Trigo Vocal Ejecutivo de la Junta local del INE en el Estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/749/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ISAAC PIMENTEL MEJÍA, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA (SIC); POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/005/2023.



PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR  
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/005/2023  
QUEJOSO: ISAAC PIMENTEL MEJÍA  
DENUNCIADO: PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA  
MORELOS  
PROBABLE INFRACCIÓN: PRESUNTA INDEBIDA  
AFILIACIÓN  
OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/MGCP/295/2023  
Cuernavaca, Morelos a 27 de noviembre del 2023

LIC. DAGOBERTO SANTOS TRIGO  
VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL  
DEL INE EN EL ESTADO DE MORELOS  
PRESENTE.

El suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto en el artículo 98 fracciones I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; en cumplimiento al acuerdo dictado en fecha veintisiete de noviembre del 2023, en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/005/2023, tengo a bien solicitarle su apoyo y colaboración, para que dentro del **plazo de veinticuatro horas** contadas a partir de la recepción del oficio correspondiente, tenga a bien girar sus instrucciones al área correspondiente a fin de realizar lo siguiente:

[...]

**TERCERO, DILIGENCIA.** Esta Secretaría Ejecutiva con la finalidad de allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito con fundamento en los artículos 7, inciso c)<sup>1</sup>, último párrafo, 11, fracción III<sup>2</sup> y 59 tercer párrafo<sup>3</sup>, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; se determina:

**SOLICITUD DE INFORME.** Se ordena solicitar a la **Dirección Ejecutiva de Perrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral**, por conducto de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos; para que dentro del plazo

<sup>1</sup> Artículo 7. Los órganos electorales, al recibir una queja, deberán realizar las acciones necesarias para impedir ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, para lo cual la Secretaría Ejecutiva, se auxiliará del ejercicio en sus funciones de oficina electoral, para dar fe pública de lo siguiente:

c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva;

<sup>2</sup> Artículo 11. Los órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución, son los siguientes: I. El Consejo Estatal, para resolver los procedimientos administrativos sancionadores regulados por este Reglamento; II. La Comisión Ejecutiva de Quejas, para admitir, desechar y resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares e incluso formular amonestaciones en caso de su incumplimiento; III. La Secretaría Ejecutiva, para tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales;

<sup>3</sup> Artículo 59.

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.

de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del oficio respectivo, tengo a bien informar a esta autoridad electoral lo siguiente:

1. Informe el medio mediante el cual fue afiliado por el ahora Partido Nueva Alianza, el ciudadano **Isaac Pimentel Mejía** a dicho Instituto Político;
2. Con base en la respuesta anterior, sírvase remitir copia certificada del expediente correspondiente al ciudadano Isaac Pimentel Mejía, que obre en su acervo documental;
3. Por último, remita copia certificada del dictamen relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional Nueva Alianza.

**APERCIBIMIENTO.** Con base en lo anterior, se **apercibe** a las autoridades, servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos, los partidos políticos, dirigentes y militantes, así como a los ciudadanos o cualquier persona física y/o moral, que en caso de omitir, negar, entregar en forma incompleta o con datos falsos la información, así como incumplir con la obligación de proporcionarla en tiempo y forma o fuera de los plazos que señale el requerimiento que les sea solicitado por este Instituto, serán acreedores a una medida de apremio consistente en una **amonestación** referida en el artículo 31 y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, lo anterior de conformidad con los artículos 383, fracciones III y V, 384, fracciones XIII y XIV, 387, inciso a), 389, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

[...]

En atención a lo anterior, se solicita el apoyo y colaboración, a las funciones que lleva a cabo este órgano electoral local en la tramitación de los procedimientos sancionadores; para que sirva instruir al área correspondiente, y se emita oficio dirigido a la **Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral**, requiriéndole para que un plazo no mayor a **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación correspondiente informe lo solicitado.

Lo anterior en términos de los artículos 7, 11 fracción III y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, que faculta a esta Autoridad para iniciar la investigación sobre los hechos denunciados y allegarse de elementos de convicción que estime pertinentes, formulando los requerimientos necesarios dentro de los procedimientos sancionadores.

Agradeciendo su atención, me despido deseándole el mayor éxito personal y profesional.

ATENTAMENTE

**M. EN B. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ**  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Autorizó	VIC. Adg. MOTTES LAYVA
Revisó	J.C. María del Carmen Torres González
Bobasó	J.C. Nise Yulani Ramos Luna

Activar Windows  
 Ve a configuración para

**12. OFICIO.** Con fecha cuatro de diciembre del dos mil veintitrés se diligencio oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/296/2023 dirigido al Partido Político Local Nueva Alianza Morelos.



**PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR**  
**EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/005/2023**  
**QUEJOSO: ISAAC PIMENTEL MEJÍA**  
**DENUNCIADO: PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS**  
**PROBABLE INFRACCIÓN: PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN**  
**OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/MGCP/296/2023**  
**Cuernavaca, Morelos a 27 de noviembre del 2023**

**PARTIDO POLÍTICO LOCAL  
NUEVA ALIANZA MORELOS.  
P R E S E N T E**

El suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto en el artículo 98 fracciones I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; en cumplimiento al acuerdo dictado en fecha veintisiete de noviembre del 2023, en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/005/2023, tengo a bien solicitarle a ese Partido Político Local, para que dentro del **plazo de veinticuatro horas** contadas a partir de la recepción del oficio correspondiente, tengo a bien remitir a esta autoridad electoral lo siguiente:

[...]

**PRIMERO.** Se tiene por recibido el oficio NAM/CAJ/114/2023, suscrito por la ciudadana Kenia Lugo Delgado, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Nueva Alianza Morelos, al cual anexa los siguientes documentos:

- Original del oficio CDE/CPE/003/2023, firmado por el Coordinador Estatal Político Electoral del Partido Nueva Alianza Morelos;
- Copia simple de impresión de "Búsqueda de afiliados".

Derivado de lo anterior, se ordena glosar a los autos el oficio NAM/CAJ/114/2023, con los anexos de cuenta para que surta sus efectos legales conducentes.

Ahora bien, esta Secretaría Ejecutiva advierte una discrepancia entre quien suscribe y quien firma el oficio NAM/CAJ/114/2023, remitido por el Partido Político Nueva Alianza Morelos, toda vez que en el cuerpo de dicho oficio se advierte lo siguiente:

[...]

M. en D. Kenia Lugo Delgado, en mi carácter de Representante Propietario del Partido Nueva Alianza Morelos, personalidad que tengo debidamente acreditada ante este honorable instituto, por medio del presente comparezco para exponer...

[...]

**Y en la firma se advierte:**

[...]

(“RÚBRICA”)  
MTRO. MARIO LUIS SALGADO SALGADO  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL  
DE NUEVA ALIANZA MORELOS

[...]

En ese tenor, atendiendo a los principios de seguridad y certeza jurídica que rigen la materia electoral, así como los principios de idoneidad y necesidad, referidos en el artículo 58, del Reglamento del Régimen Sancionador, que dotan a esta autoridad de realizar una investigación de manera **congruente y exhaustiva** para allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo, **se ordena** solicitar por segunda y única ocasión al **Partido Político Nueva Alianza Morelos**, para que dentro del plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir de la recepción del oficio correspondiente, tenga a bien remitir a esta autoridad electoral lo siguiente:

1. Copia certificada del expediente de afiliación del ciudadano **Isaac Pimentel Mejía**, para lo cual se adjunta al presente, copia simple de la credencial para votar del ciudadano en referencia, para facilitar su identificación;
2. En su caso, copia certificada de todas las documentales que sirvan para acreditar la manifestación de la voluntad del ciudadano en referencia, para afiliarse de manera libre autónoma y pacífica al Partido Político al que me dirijo.

No se omite mencionar que dicho requerimiento se realiza de conformidad con el artículo 27 de Lineamientos para la Verificación de Padrones de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, aprobada mediante el acuerdo **INE/CG640/2022**<sup>1</sup>, en el que se determinó que los Institutos Políticos Nacionales y Locales son quienes deben contar con el soporte documental ya sea físico o electrónico, según corresponda que acredite la voluntad de la persona afiliada por pertenecer a su acervo documental.

**APERCIBIMIENTO.** Con base en lo anterior, **se apercibe** a las autoridades, servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos, los partidos políticos, dirigentes y militantes, así como a los ciudadanos o cualquier persona física y/o moral, que en caso de **omitir, negar, entregar en forma incompleta o con datos falsos la información, así como incumplir con la obligación de proporcionarlo en tiempo y forma o fuera de los plazos que señale el requerimiento** que les sea solicitado por este Instituto, serán acreedores a una medida de apremio consistente en una **amonestación** referida en el artículo 31 y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, lo anterior de conformidad con los artículos 383, fracciones I, III y V, 384, fracciones XIII y XIV, 387, inciso a), 389, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

[...]

No omira mencionar que, ese Partido Político deberá sujetar su actuar en todo momento al artículo 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, garantizando la confidencialidad de los datos personales del quejoso, utilizándolos únicamente para los fines que fueron transferidos.

<sup>1</sup> ACUERDO INE/CG640/2022 CUYO RUBRO ES: “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PADRONES DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES”.



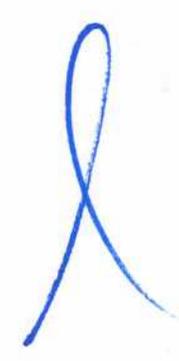
Lo anterior en términos de los artículos 7, 11 fracción III y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, que faculta a esta Autoridad para iniciar la investigación sobre los hechos denunciados y allegarse de elementos de convicción que estime pertinentes, formulando los requerimientos necesarios dentro de los procedimientos sancionadores.

Agradeciendo su atención, me despido deseándole el mayor éxito personal y profesional.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Autorizó	Mtro. Ahgail Montes Leiva	
Revisó	Uc. María del Carmen Torres González	
Elaboró	Uc. Nahir Talari Rosales Linares	



Activar Windows  
 Ve a Configuración para

Página 3 de 3

**13. ACUERDO DE CERTIFICACIÓN.** El diez de diciembre del dos mil veintitrés la Secretaría Ejecutiva dicto acuerdo a través del cual se hizo constar la falta de respuesta del Partido Nueva Alianza Morelos al requerimiento hecho por este Instituto a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/295/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/749/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ISAAC PIMENTEL MEJÍA, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA (SIC); POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/005/2023.

**Certificación.** Cuernavaca, Morelos, a diez de diciembre del dos mil veintitrés, el suscrito **M. en D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo de **veinticuatro horas** otorgadas mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/295/2023 a el Lic. Dagoberto Santos Trigo en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en el Estado de Morelos para que en apoyo y colaboración solicitara a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral y que la citada Dirección en un término de **cuarenta y ocho horas** rindiera informe solicitado; mediante el oficio referido en líneas anteriores mismo que empezó a transcurrir a partir del día cinco de diciembre del dos mil veintitrés y **feneció** el día siete de diciembre del dos mil veintitrés; anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy fe.**.....

Por otra parte, **hago constar** que el plazo de **veinticuatro horas** concedido al **Partido Político Local Nueva Alianza** para rendir el informe solicitado mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/296/2023; comenzó a transcurrir a partir las catorce horas con veintiséis minutos del día cuatro de diciembre del dos mil veintitrés y **feneció** a la misma hora del día cinco de diciembre del dos mil veintitrés. **Conste. Doy fe.**.....

**Cuernavaca, Morelos a diez de diciembre del dos mil veintitrés.**

**Certificación.** Cuernavaca, Morelos a los diez días del mes diciembre del dos mil veintitrés, el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar**, que derivada de un búsqueda en la correspondencia tanto física como digital de este Organismo Público Electoral, no se localizaron escritos u oficios algunos, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral así como del Partido Político Local Nueva Alianza a través de los cuales desahogaran los requerimientos efectuados por esta autoridad mediante los oficios IMPEPAC/SE/MGCP/295/2023 e IMPEPAC/SE/MGCP/296/2023 respectivamente; mismos que fueron recepcionados por dichas autoridades el día cuatro de diciembre del dos mil veintitrés; lo anterior se hace constar para los efectos legales a los que haya lugar. **Doy Fe.**.....

**CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de la Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**-

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Autoridad	Mtro. Abigail Montes Leyva
Revisto	Lic. María del Carmen Torres González
Estado	Lic. Yolaine Santos González

Activar Windows  
Ve a Configuración para

**14. OFICIO IMPEPAC/PRES/MGJ/2345/2023.** En fecha trece de diciembre del dos mil veintitrés se remitió el oficio en cita a la Directora Jurídica de este Instituto, a través del cual remite la respuesta enviada por la Dra. Iulisca Zircey Bautista Arreola, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos al similar IMPEPAC/SE/MGCP/295/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/749/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ISAAC PIMENTEL MEJÍA, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA (SIC); POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/005/2023.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS  
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/04480/2023

Ciudad de México, 05 de diciembre de 2023

**LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA**  
**DE VINCULACIÓN CON LOS**  
**ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**  
**PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 55, párrafo 1, incisos c) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); en relación con el 17, párrafo 3 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); así como los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales (Acuerdo INE/CG640/2022 del diecinueve de octubre de dos mil veintidós), me refiero al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/295/2023, vinculado con el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/005/2023, signado por el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Moreense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana por el que se solicita lo siguiente:

*"SOLICITUD DE INFORME. Se ordena solicitar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del oficio respectivo, tenga a bien informar a esta autoridad electoral lo siguiente:*

- 1. Informe el medio mediante el cual fue afiliado por el otrora Partido Nueva Alianza, el ciudadano Isaac Pimentel Mejía a dicho Instituto Político.*
- 2. Con base en la respuesta anterior, sírvase remitir copia certificada del expediente correspondiente al ciudadano Isaac Pimentel Mejía, que obre en su acervo documental.*
- 3. Por último, remita copia certificada del dictamen relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional Nueva Alianza."*

En atención a lo requerido en los numerales 1 y 2 del oficio remitido, le comunico que, en el archivo de esta Dirección Ejecutiva, específicamente en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos (SVPPAPP), obra la base de datos de los registros capturados por los Partidos Políticos Nacionales y Locales, actualizados por éstos y verificados por la autoridad electoral correspondiente; así como, de aquellos partidos políticos que perdieron su registro a partir de 2017.

Al respecto, cabe precisar que la verificación de padrones de personas afiliadas que lleva a cabo este Instituto se circunscribe a los partidos políticos nacionales y no consiste en la revisión de los documentos que acreditan la afiliación de las personas, sino que está orientada a constatar que los partidos políticos cumplan con el número mínimo de

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 27 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

Página 1 de 1



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS  
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/04480/2023

militantes para la conservación de su registro y no exista duplicidad de afiliación, esto con base en los datos capturados en el sistema referido.

En razón de lo anterior, se realizó la búsqueda por clave de elector, del ciudadano **Isaac Pimentel Mejía**, no encontrándose registro alguno en el padrón de personas afiliadas del otrora Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza.

No obstante, de la búsqueda realizada se localizó al **C. Isaac Pimentel Mejía**, como registro "válido", en el padrón de personas afiliadas al partido político local denominado **Nueva Alianza Morelos** con fecha de afiliación y captura del 13 de febrero de 2020.

Por otra parte, le informo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, numeral 2, inciso b) de LGPP, son asuntos internos de los partidos políticos: "b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos". En ese sentido, en pleno ejercicio de los principios de autodeterminación y autoorganización que rige la vida interna de los partidos políticos, éstos (incluyendo el partido político local Nueva Alianza Morelos) tienen la facultad de decidir, conforme a su normativa interna (estatutos y/o reglamentos de afiliación) cuáles serán los mecanismos y requisitos que la persona que pretenda afiliarse a ellos debe cumplir para tal fin.

Sin embargo, no existe obligación normativa para que los partidos políticos informen a la autoridad electoral sobre estos procedimientos, ni para que entreguen copia de los documentos que acrediten la afiliación de las personas, ya que únicamente en el proceso de constitución de partidos políticos nacionales las organizaciones que pretenden obtener su registro como tales remiten sus cédulas de afiliación originales a este Instituto, mismas que son devueltas una vez concluido el proceso y no se conserva copia.

De tal forma que, al no existir normativa aplicable que faculte a la autoridad a exigir la presentación de la cédula de afiliación para llevar a cabo los procesos de verificación de padrones, le comunico que en el archivo de esta Dirección Ejecutiva no existe original o copia certificada del expediente en el que conste la afiliación del ciudadano descrito al partido político referido, ni el medio o mecanismo por el cual fue afiliado, en virtud de que el proceso de verificación no incluye como requisito que los partidos políticos adjunten documentación que acredite el carácter de afiliados, excepto en los casos de doble afiliación.

Aunado a lo anterior, al tratarse de una afiliación a un Partido Político Local, tanto el proceso de constitución como el de verificación de padrones son competencia del Organismo Público Local de la entidad; en ese sentido, no se puede remitir la documentación respectiva.

\*Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Página 2 de 3

Activar Windows



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS  
 Y PARTIDOS POLÍTICOS  
 DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS  
 Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/04480/2023

Finalmente, en atención al numeral 3 de la solicitud enviada, se remite archivo adjunto al presente, copia certificada del Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, aprobado en sesión extraordinaria de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho y publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de septiembre del mismo año, identificado con la clave INE/CG1301/2018.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**DRA. IULISCA ZIRCEY BAUTISTA ARREOLA**  
**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS**  
**Y PARTIDOS POLÍTICOS**

C.C.A.P.- Lic. Guadalupe Taddéi Zavala, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Para su conocimiento.  
 Dr. Ugo-Hib Esquivias Ancona, Mtro. Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Carlo Astrid Humphrey Jordán y Mtro. Daniel Paola Ravel Cuevas, Integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Para su conocimiento.  
 Lic. María Elena Cornejo Espares- Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. - Para su conocimiento.  
 Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos. - Para su conocimiento.  
 Mtro. Ignacio Mejía López, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos. - Para su conocimiento.

En atención a los IS 17051222

Asesor	Lic. Claudia Ulises Pineda
Asesor	Mtro. Luis Gerardo Vázquez Hernández
Asesor	Lic. Claudia Sánchez Pérez

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

Página 3 de 3

Activar Windows

**15. ACUERDO DE RECEPCIÓN.** El catorce de diciembre del dos mil veintitrés la Secretaría Ejecutiva dicto acuerdo a través del cual se tuvo por recibo el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04480/2023, signado por la Dra. Iulisca Zircey Bautista Arreola, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/749/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ISAAC PIMENTEL MEJÍA, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA (SIC); POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/005/2023.

Cuernavaca, Morelos, catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

**Certificación.** Cuernavaca, Morelos, a catorce de diciembre del dos mil veintitrés, el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que fue recibido a través del correo electrónico autorizado para recibir la correspondencia de este Instituto, fue recibido el oficio IMPEPAC/PRES/MGJ/1234512023, signado por la Consejera Presidenta de este Organismo Público Electoral, al cual anexa oficio INE/DEPPP/DPPF/04480/203, signado por la Encargada del Despacho de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, al cual anexa copia certificada del Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho; oficio a través del cual da contestación al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/295/2023. **Conste. Doy fe.**

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, **Acuerda:**

**PRIMERO.** Se tiene por recibido el INE/DEPPP/DPPF/04480/203, signado por la Encargada del Despacho de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en contestación al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/295/2023, al cual anexa los siguientes documentos:

- Copia certificada del "Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho"

Derivado de lo anterior, se ordena glosar a los autos el oficio INE/DEPPP/DPPF/04480/203, con los anexos de cuenta para que surta sus efectos legales conducentes.

**CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la **M. en D. Abigail Montes Leyva**, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva y la **Lic. María del Carmen Torres González**, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral Adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; I), fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**

**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Autorizó	M. en D. Abigail Montes Leyva
Revisó	Lic. María del Carmen Torres González
Elaboró	Lic. Isaac Yareli Román López

Activar Windows  
Ve [Página 1 de 1](#) Configuración para

**16. NOTIFICACIÓN.** Con fecha doce de diciembre del dos mil veintitrés fue notificado a este Instituto el acuerdo del once del mismo mes y año dictado en el expediente TEEM/JDC/85/2023-3 por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/749/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ISAAC PIMENTEL MEJÍA, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA (SIC); POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/005/2023.



TRIBUNAL ELECTORAL  
 DEL ESTADO DE MORELOS

12 DIC 2023  
**RECIBIDO**  
 DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA  
 SECRETARÍA EJECUTIVA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
 DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL  
 CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/85/2023-3.

ACTOR: ISAAC PIMENTEL MEJÍA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: SECRETARÍA  
 EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE  
 PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN  
 CIUDADANA Y OTROS.

MAGISTRADA PONENTE: DRA. IXEL MENDOZA  
 ARAGÓN.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN  
 Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO  
 MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y  
 PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

DOMICILIO: CALLE ZAPOTE, NÚMERO 3,  
 COLONIA LAS PALMAS, CUERNAVACA,  
 MORELOS.

PRESENTE:

*Recibido con cinco  
 de copias simples de  
 17 fojas, de escrito  
 inicial de Isaac Pimentel Mejía*

**impepac**  
 12 DIC 2023  
**RECIBIDO**  
 CORRESPONDENCIA  
 SECRETARÍA EJECUTIVA

Maria Israel Bastida Ibañez, Notificador adscrito a la ponencia tres de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos. - **HAGO CONSTAR** que me constituí física, legal y formalmente en el domicilio ubicado en: **CALLE ZAPOTE, NÚMERO 3, COLONIA LAS PALMAS, CUERNAVACA, MORELOS**, para notificar **PERSONALMENTE** al **DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, el **ACUERDO** dictado con fecha **ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, en autos del expediente al rubro citado, que a la letra dice:

"Cuernavaca, Morelos, a once de diciembre del año dos mil veintitrés".

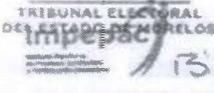
**VISTO** el oficio número **TEEM/SG/472/2023** signado por la Secretaría General de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos<sup>1</sup>, mediante el cual remite el expediente identificado con la clave **TEEM/JDC/85/2023-3**, recepcionado en esta ponencia instructora, a las quince horas con cero minutos del día seis de diciembre; relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por el ciudadano **Isaac Pimentel Mejía**, por su propio derecho, en contra de la **Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**<sup>2</sup>, del **Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC** y del **Partido Político local Nueva Alianza Morelos**, por el acto consistente en: "**La ilegal afiliación al Partido Político Nueva Alianza**".

Dicho expediente contiene los siguientes documentos:

1. Original del escrito de demanda, signada por el ciudadano **Isaac Pimentel Mejía**, promoviendo por su propio derecho, recepcionado en la oficina de partes de este Tribunal Electoral a las veinte horas con cero minutos y

<sup>1</sup> En adelante las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.  
<sup>2</sup> En adelante Secretaría General en funciones.  
<sup>3</sup> En adelante IMPEPAC.

Activar Windows  
 Ve a Configuración para



12 DIC 2023  
**RECIBIDO**  
 DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA  
 SECRETARÍA EJECUTIVA

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO  
 MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES  
 Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

DOMICILIO: CALLE ZAPOTE, NÚMERO 3,  
 COLONIA LAS PALMAS, CUERNAVACA,  
 MORELOS.

**PRESENTE:**

Mario Israel Bastida Ibañez, Notificador adscrito a la ponencia tres de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos. - **HAGO CONSTAR** que me constituí física, legal y formalmente en el domicilio ubicado en: **CALLE ZAPOTE, NÚMERO 3, COLONIA LAS PALMAS, CUERNAVACA, MORELOS**, para notificar **PERSONALMENTE** al **SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, el **ACUERDO** dictado con fecha **ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, en autos del expediente al rubro citado, que a la letra dice:

"Cuernavaca, Morelos, a once de diciembre del año dos mil veintitrés".

**VISTO** el oficio número **TEEM/SG/472/2023** signado por la Secretaría General de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante el cual remite el expediente identificado con la clave **TEEM/JDC/85/2023-3**, recepcionado en esta ponencia instructora, a las quince horas con cero minutos del día seis de diciembre; relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por el ciudadano **Isaac Pimentel Mejía**, por su propio derecho, en contra de la **Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, del **Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC** y del **Partido Político local Nueva Alianza Morelos**, por el acto consistente en: **"La ilegal afiliación al Partido Político Nueva Alianza"**.

Dicho expediente **contiene** los siguientes documentos:

- 1. Original del escrito de demanda, signada por el ciudadano **Isaac Pimentel Mejía**, promoviendo por su propio derecho, recepcionado en la oficina de partes de este Tribunal Electoral a las veinte horas con cero minutos y

1. In adelante las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.  
 2. In adelante Secretaría General en funciones.  
 3. In adelante IMPEPAC.

Activar Windows  
 Ve a Configuración para

**17. SENTENCIA TEEM.** En fecha veintiocho de diciembre del dos mil veintitrés el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dicto sentencia dentro del expediente **TEEM/JDC/85/2023-3**.



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
 POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/85/2023-3.

ACTOR: ISAAC PIMENTEL MEJÍA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: SECRETARÍA  
 EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
 ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y  
 OTROS.

MAGISTRADA PONENTE: DRA. DEL MENDOZA  
 ARAGÓN.

Cuernavaca, Morelos; a veintiocho de diciembre del año dos mil  
 veintitrés.<sup>1</sup>

**S E N T E N C I A** que dicta el Tribunal Electoral del Estado de Morelos,  
 mediante la cual se resuelve el Juicio para la Protección de los Derechos  
 Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número de  
 expediente TEEM/JDC/85/2023-3 promovido por el ciudadano Isaac  
 Pimentel Mejía, en contra de la Secretaría Ejecutiva y del Director Ejecutivo  
 de Organización y Partidos Políticos, ambos del Instituto Morelense de  
 Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como en contra del  
 Partido Político Nueva Alianza Morelos.

Para efectos de la presente sentencia se deberá atender al siguiente:

**GLOSARIO**

Actor/demandante/ recurrente	Ciudadana Isaac Pimentel Mejía.
Acto impugnado	La ilegal afiliación al Partido Político Nueva Alianza Morelos.
Autoridades responsables	Secretaría Ejecutiva y Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, ambos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y el Partido Político Nueva Alianza Morelos.
Código Electoral	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
Comisión de Partidos Políticos	Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Comisión de Quejas	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Consejo Estatal	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

<sup>1</sup> Todos las fechas indicadas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo referencia en contrario.



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL  
CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/85/2023-3.

1. Se ordena al Partido Político, para que, en un plazo de tres días contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se otorgue la desafiliación al actor con efectos retroactivos a partir del día veintiséis de mayo del año dos mil veinte, para lo cual deberá dar de baja al actor de todos los padrones físicos y digitales, eliminando cualquier registro como militante, así como expedir la constancia respectiva en favor del ciudadano Isaac Pimentel Mejía, que indique su desafiliación como militante a partir de la fecha indicada.

Apercibido el Partido Político que, en caso de no cumplir en sus términos el presente acuerdo, este órgano jurisdiccional, le impondrá, como medida de apremio una **AMONESTACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 119, inciso a) del Reglamento Interior.

2. Una vez hecho lo anterior, dentro del plazo de veinticuatro horas, siguientes al cumplimiento de lo ordenado en el numeral inmediato anterior, el Partido Político deberá remitir la documentación que así lo acredite.

Por lo expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declaran fundados los agravios del actor, en términos de las consideraciones expuestas en la presente sentencia.

Página 19 de 20

**18. ACUERDO PLENARIO DICTADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.** Con fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo plenario por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dentro del expediente TEEM/JDC/85/2023-3, por el cual tuvo por cumplida la sentencia.

**ACUERDA**

**ÚNICO.** Se decreta el cumplimiento total de la sentencia de fecha veintiocho de diciembre, conforme a los razonamientos expuestos.

**19. TURNO DE PROYECTO.** Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/6249/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fue turnado diversos proyectos de acuerdos a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

**20. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1217/2024.** Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se signó el memorando IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1217/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto, para celebrarse el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, a las catorce horas con cero minutos, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

**21. CONVOCATORIA A QUEJAS.** Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro se convocó a sesión extraordinaria de quejas en los términos instruidos por la Consejera Presidenta de la Comisión, a efecto de poner en consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el presente proyecto de acuerdo.

**22. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS.** Con fecha veinte de diciembre del año en curso se celebró sesión extraordinaria de la Comisión de quejas, que, entre otros asuntos, determinó lo conducente respecto del proyecto de desechamiento de la denuncia radicada con el número de expediente identificada al rubro.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.** Esta autoridad es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382, 383, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, primer párrafo, 6, fracción I, 7, 10, 11, fracción I, 25, 45, 46, 47, 48, 49, 40, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Este órgano, tendrán a su cargo en su respectiva jurisdicción, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad,

independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

**SEGUNDO. Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva d de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.** La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Ordinario Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, primer párrafo, 6, fracción I, 7, 10, 11, fracción III, 25, 45, 46, 47, 48, 49, 40, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, es decir, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, de acuerdo a las disposiciones normativas, tiene la facultad para determinar **el Procedimiento Administrativo Sancionador**, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia **17/2009**, emitida por la Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobada por unanimidad de votos declarándose formalmente obligatoria. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 36 y 37, que refiere lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.-** De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Por otra parte según se desprende de los artículos 11, fracción III, 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, la Secretaría Ejecutiva, es el órgano competente para el trámite, sustanciación y en su caso elaboración del proyecto de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores, quien además contará con el apoyo de la Dirección Jurídica para el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores electorales, luego entonces, quien cuenta con la atribución de presentar los proyectos a la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas es de acuerdo a las facultades señaladas en los preceptos en cita, es la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**TERCERA. Causales de improcedencia y desechamiento.** Este Instituto considera que el presente escrito de queja es improcedente y por consiguiente debe desecharse con base en las consideraciones que a continuación se citan.

Con base en el artículo 382 del Código Electoral Local, en la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en este Código, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Al respecto de manera análoga y de conformidad con el arábigo 9, numeral 3, en correlación al 11, numeral 1, inciso b) de la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, debe desecharse el procedimiento ordinario sancionador iniciado por la parte quejosa toda vez que el mismo ha quedado totalmente sin materia.

Esto es así, toda vez, que la situación jurídica ha cambiado, al haberse resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales promovido por el ciudadano Isaac Pimentel Mejía, con número de expediente TEEM/JDC/85-2023-3.

Se ha sostenido en diversos criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que es fundamental que exista un conflicto legal para que se pueda llevar a cabo un proceso judicial de manera adecuada, si este conflicto se resuelve o desaparece, la impugnación carece de relevancia, ya que se pierde el propósito principal del sistema judicial, que es el de resolver litigios a través de la emisión de una sentencia por parte de un órgano imparcial, independiente y dotado de jurisdicción.

En el caso, el actor reclama la omisión del Partido Político Nueva Alianza (sic) para desafiliarlo, al respecto, este Instituto considera que debe desecharse la queja del ciudadano, dada la existencia de un cambio de situación jurídica que deja sin materia la controversia.

Esto en virtud de que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos con fecha veintiocho de diciembre del dos mil veintitrés, dicto sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales promovido por el ciudadano Isaac Pimentel Mejía, con número de expediente TEEM/JDC/85/2023-3, en la que consideró y determinó los siguientes efectos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/749/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ISAAC PIMENTEL MEJÍA, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA (SIC); POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/005/2023.

[...]

**SÉPTIMO. Efectos.**

1. Se ordena al Partido Político, para que, en un plazo de tres días contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se otorgue la desafiliación al actor con efectos retroactivos a partir del día veintiséis de mayo del año dos mil veinte, para lo cual deberá dar de baja al actor de todos los padrones físicos y digitales, eliminando cualquier registro como militante, así como expedir la constancia respectiva en favor del ciudadano Isaac Pimentel Mejía, que indique su desafiliación como militante a partir de la fecha indicada.

Apercibido el Partido Político que, en caso de no cumplir en sus términos el presente acuerdo, este órgano jurisdiccional, le impondrá, como medida de apremio una AMONESTACIÓN, de conformidad con lo establecido en el artículo 119, inciso a) del Reglamento Interior.

2. Una vez hecho lo anterior, dentro del plazo de veinticuatro horas, siguientes al cumplimiento de lo ordenado en el numeral inmediato anterior, el Partido Político deberá remitir la documentación que así lo acredite.

[...]

(Lo subrayado es propio)

Con base en lo anterior, en el caso concreto la queja que se presentó debe ser desechada por el cambio de situación jurídica que ha dejado sin materia la controversia.

Lo anterior se robustece con el siguiente criterio de jurisprudencia 34/2002, identificada con rubro y contenido siguiente:

**IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.** El artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, contiene implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia. El artículo establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia. Conforme a la interpretación literal del precepto, la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia. Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que quede totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación. Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta

ACUERDO IMPEPAC/CEE/749/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ISAAC PIMENTEL MEJÍA, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA (SIC); POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/005/2023.

vinculatoria para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso. Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, **y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después.** Como se ve, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación. Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las autoridades correspondientes, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la mencionada por el legislador, que es la revocación o modificación del acto impugnado, esto no implica que sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia en comento.

Robustece lo anterior el acuerdo plenario dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro del expediente TEEM/JDC/85/2023-3 el cual es un hecho público y notorio, por el cual tuvo por cumplida la sentencia de mérito considerando:

**TERCERO. Estudio del cumplimiento de la sentencia.**

A fin de dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral, el día veintinueve de diciembre, se recibió en la oficina de partes de este órgano jurisdiccional el oficio NAM/CAJ/144/2023, firmado por la Representante Propietaria del Partido Político, al cual se anexó:

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

- Copia Simple de captura del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, con fecha de consulta frece de diciembre, a las veinte horas con doce segundos, la cual contiene la información del afiliado Isaac Pimentel Mejía, constante de una foja útil, tamaño carta.
- Original de constancia expedida a nombre del ciudadano Isaac Pimentel Mejía, signada por el ciudadano Mario Luis Salgado Salgado, Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Morelos, constante de una foja útil, tamaño carta.

De dichos anexos, se desprende de la captura del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, lo siguiente:



*Información del afiliado.	
Número de registro:	4055
[...]	
Apellido Paterno:	PIMENTEL
Apellido Materno:	MEJIA
Nombre:	ISAAC
Estatus:	Afiliado Cancelado
[...]	
Partido Político:	NUEVA ALIANZA MORELOS
Fecha de afiliación:	13/02/2020
Fecha de captura:	13/02/2020
Fecha de baja del padrón:	13/12/2023
Fecha de cancelación en el Sistema:	13/12/2023."

Mientras que por cuanto a la constancia emitida por el Presidente del Comité de la Dirección Estatal del Partido Político, se desprende lo siguiente:

*"El que suscribe, Mtro. Mario Luis Salgado Salgado, Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Morelos, hace constar que el C. Isaac Pimentel Mejía, identificado con la clave de elector*

*PMMJISB5011217H700, se encuentra desafiliado como militante del Partido Nueva Alianza Morelos, desde el día veintiséis de mayo del año dos mil veinte, asimismo se ha dado de baja de todos los padrones físicos y digitales, eliminando cualquier registro como militante.*

*Constancia que se expide a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil veintitrés."*

En consecuencia, la ponencia instructora dictó acuerdo con fecha dos de enero de dos mil veinticuatro, mediante el cual se ordenó dar vista a la parte actora, respecto de las documentales remitidas por el Partido Político, para efecto de que manifestara lo que a su derecho convenga, otorgándole un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir del día siguiente a la notificación de dicho acuerdo.

Así, mediante acuerdo de fecha dos de enero de la presente anualidad, se recibió en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, escrito signado por el actor, manifestando lo que a su derecho convenga, respecto a las documentales remitidas por el Partido Político.

En tal virtud, mediante acuerdo de la ponencia instructora, de fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó dar vista en copia certificada, al Partido Político en un plazo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para que éste a su vez, realizara las manifestaciones que a su derecho convenga.

Consecuentemente, por escrito signado por la Representante Propietaria del Partido Político, el día doce de enero de dos mil veinticuatro, se remitió a este órgano jurisdiccional lo siguiente:

- *Copia simple de acuse de entrega de fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, del oficio número NAM/CAJ/05/2024, dirigido al Director Ejecutivo de Organización (sic) y Partidos Políticos del IMPEPAC, constante de una foja útil, tamaño carta.*

- Copia simple de acuse de entrega de fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, del oficio número NAM/CAJ/06/2024, dirigido al Vocal Ejecutivo Junta (sic) Local Ejecutiva del INE Morelos, constante de una foja útil, tamaño carta.

De los oficios entregados respectivamente a dichos organismos, se desprende de ambos, en su parte conducente lo siguiente:

"... por medio del presente escrito le envío un cordial saludo, al mismo tiempo le solicito su valioso apoyo para lograr el cumplimiento de lo ordenado a este Organismo Político, en el punto resolutivo segundo en relación directa con el numeral I del considerando séptimo de la resolución de fecha Veintiocho de Diciembre del Año 2023, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a efecto de que se logre **realizar la desafiliación del C. ISAAC PIMENTEL MEJÍA con fecha retroactiva al 26 de mayo del Dos Año (sic) Mil Veinte** como se ordenó en la sentencia en comento..."

En ese orden de ideas, a fin de comprobar el cumplimiento de lo ordenado por este Tribunal Electoral, se confrontan las acciones realizadas por el Partido Político precisamente contra lo encomendado en la sentencia de mérito:

OBLIGACIÓN DETERMINADA EN LA SENTENCIA	ACCIÓN REALIZADA POR EL PARTIDO POLÍTICO	CUMPLIÓ CON LO ORDENADO
Ordene la desafiliación al actor con efectos retroactivos a partir del día veintiséis de mayo del año dos mil veinte.	Emitió la constancia a nombre del actor, en la cual se indica que "el C. Isaac Pimentel Mejía, identificado con la clave de elector PMMJ385011217H700, se encuentra desafiliado como militante del Partido Nueva Alianza Morelos, desde el día veintiséis de mayo del año dos mil veinte, asimismo se ha dado de baja de todos los padrones físicos y digitales, eliminando cualquier registro como militante."	SI

<p>Dar de baja al actor de todos los padrones físicos y digitales, eliminando cualquier registro como militante.</p>	<p>Exhibió la constancia de fecha veintinueve de diciembre; a su vez lo consulta al Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, de fecha trece de diciembre; así como los oficios NAM/CAJ/05/2024 y NAM/CAJ/06/2024, a través de los cuales se solicitó el apoyo al Director de Organización y a la Junta Local Ejecutiva del INE Morelos, para lograr el efectivo cumplimiento de lo ordenado por este órgano jurisdiccional.</p>	<p>SI</p>
<p>Expedir la constancia respectiva en favor del ciudadano Isaac Pimentel Mejía, que indique su desafiliación como militante a partir de la fecha indicada.</p>	<p>Emitió la constancia a nombre del actor, en la cual se indica que "el C. Isaac Pimentel Mejía, identificado con la clave de elector PMMJIS85011217H700, se encuentra desafiliado como militante del Partido Nueva Alianza Morelos, desde el día <b>veintiséis de mayo del año dos mil veinte</b>, asimismo se ha dado de baja de todos los padrones físicos y digitales, eliminando cualquier registro como militante."</p>	 <p>SECRETARÍA GENERAL          TRIBUNAL ELECTORAL          DEL ESTADO DE MORELOS</p>

Finalmente, por cuanto a la oportunidad del cumplimiento, se considera lo siguiente:

NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA AL PARTIDO POLÍTICO	VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO	FECHA Y HORA DEL CUMPLIMIENTO Y REMISIÓN DE LAS CONSTANCIAS AL TEEM
29/DICIEMBRE/2023	04/ENERO/2024	29/DICIEMBRE/2023 15:50 HORAS

Por lo tanto, se puede concluir que el Partido Político, acató debidamente la sentencia, ello es así, en virtud de que tal como se advierte de la documentación remitida, la responsable remitió dentro del plazo otorgado la Constancia que acredita al actor como desafiliado de de dicho instituto político con fecha retroactiva en la cual se indica a su vez que se ha dado de baja de todos los padrones físicos y digitales, acreditando posteriormente

la solicitud respectiva mediante oficios dirigidos al IMPEPAC y al INE, por lo que es doble concluir que la sentencia fue cumplida en tiempo y forma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**ACUERDA**

**ÚNICO.** Se decreta el cumplimiento total de la sentencia de fecha veintiocho de diciembre, conforme a los razonamientos expuestos.

De ahí que para el caso del procedimiento ordinario que nos ocupa ya no exista Litis por la cual se pueda pronunciar esta autoridad al haberse dictado otra por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos que dio fin a la controversia planteada por la parte quejosa.

**CUARTO.** Cabe señalar que la IV Sala Regional en autos del expediente **SCM-JRC-60/2018** y **SCM-JRC-89/2018**, determinó que todos los desechamientos emitidos por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en términos de lo dispuesto por el artículo **90 Quintus, fracción II del Código Electoral Local** deben ser puestos a consideración del máximo órgano de dirección de este Instituto.

Lo anterior, en el sentido de que dichos actos emitidos por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, constituyen actos intraprocesales, toda vez no producen una afectación a derechos sustantivos de manera directa e inmediata al quejoso, ya que la generación de sus efectos definitivos, se da hasta que son utilizados por la autoridad en la emisión de la resolución final, sea que decida el fondo del asunto, o que le ponga fin al juicio o procedimiento, sin pronunciarse sobre el fondo. Por lo que dicha definitividad, se colma cuando el Consejo Estatal Electoral resuelve en definitiva.

Sirve de criterio orientador a lo anteriormente expuesto, *mutadis mutandis* la Jurisprudencia **20/2009**, emitida por la Sala Superior que lleva por rubro:

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.-** De conformidad con el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el procedimiento especial sancionador, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para desechar la denuncia presentada sin prevención alguna, entre otras causas, cuando del análisis preliminar de los hechos denunciados advierta, en forma evidente, que no constituyen violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; por tanto, el ejercicio de esa facultad no lo autoriza a desechar la queja cuando se requiera realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada. En ese sentido, para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos

que permitan considerar objetivamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral.

Así como la tesis 174106, Novena Época, que lleva por rubro y contenido:

**“DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO IMPIDE ESTUDIAR LAS CUESTIONES DE FONDO.** El artículo 73 de la Ley de Amparo establece de manera enunciativa, no limitativa, las causas de improcedencia del juicio de garantías; por tanto, si la demanda relativa se desecha por actualizarse cualquiera de las hipótesis previstas por el precepto invocado, no causa agravio la falta de estudio de los argumentos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por el acto reclamado de las autoridades responsables, en razón de que el desechamiento de la demanda impide el análisis ulterior de los problemas de fondo”.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1,4, 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 360, 361, 381, inciso a), 382, 383 del Código Electoral Local; 1, 3, 5, primer párrafo, 6, fracción I, 7, 10, fracción I, 11, fracción I y II, 25, 36,56, del Reglamento Sancionador.

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en el mismo.

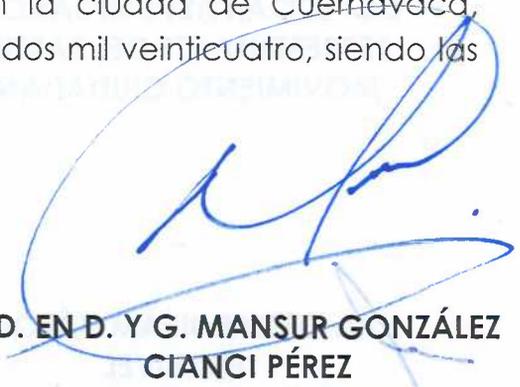
**SEGUNDO.** Este Consejo Estatal Electoral, aprueba el presente acuerdo consistente en desechar la denuncia presentada por el ciudadano **Isaac Pimentel Mejía**, en términos las consideraciones vertidas en el mismo.

**TERCERO.** **Notifíquese** al ciudadano **Isaac Pimentel Mejía**, la presente determinación como en derecho corresponda.

**CUARTO.** **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial del instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**; en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el veintisiete de diciembre de año dos mil veinticuatro, siendo las catorce horas con cuarenta y un minutos.

  
**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

  
**D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ**  
**CIANCI PÉREZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRO. PEDRO GREGORIO  
ALVARADO RAMOS  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ  
GUTIÉRREZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ  
CAMPOS  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES  
ÁLVAREZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO  
CASTILLO  
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO  
MARTÍNEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. DANIEL ACOSTA GERVACIO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORENA**

**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ  
ESQUIVEL  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**LIC. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA  
GOROZTIETA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA MORELOS

LIC. XITLALLI DE LOS ANGELES  
MARTÍNEZ ZAMUDIO  
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN  
"MOVIMIENTO PROGRESA"

